

Comandante (E. T. S.), don José Ignacio Muñoz de Baena y Sevilla.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de julio de 1978.

P. D.,
el Ministro de la Presidencia,
OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministro de Defensa y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE DEFENSA

22679 *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacobo Silva García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jacobo Silva García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacobo Silva García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmativa, en trámite de reposición, de la de cuatro de febrero del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

22680 *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, el Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra ascenso al empleo de Mayor del Cuerpo de Suboficiales del Subteniente Mecánico don Manuel Conejo Guirola, Ministerio de Marina; habiendo sido parte en autos el señor Conejo, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, declaramos válida y subsistente la resolución número mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de ocho de julio, del Director de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Marina, por la que se asciende al empleo inmediato al Subte-

niente Mecánico don Manuel Conejo Guirola, demandado en este recurso. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

22681 *ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se crea la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa.*

La Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General que la desarrolla regulan la existencia de una Junta de Compras en cada Departamento ministerial, a través de la cual se verificarán los contratos de suministros y la compra de todos los bienes muebles, necesarios a dicho Departamento.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, señala, en el apartado 2 de su artículo 14, que en la Secretaría General para Asuntos Económicos, dependiente de la Subsecretaría, estará integrada la Junta Central de Compras, y en su disposición final, 1.ª, 2.ª, autoriza al Ministro de Defensa para disponer, por Orden, la supresión, transferencia o absorción de los Organos, funciones y cometidos de Organismos adscritos a los antiguos Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de contratos del Estado y en el Reglamento General de Contratación del Estado, se hace necesario crear la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, y como delegadas de la misma actuarán en adelante todas las Juntas adscritas a Organismos dependientes de los Cuarteles Generales, suprimiendo al mismo tiempo las tres Juntas Centrales o Principales creadas en su día, dentro de cada uno de los tres Ministerios Militares desaparecidos.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, integrada en la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría, a la que se le asignan, en el ámbito de este Ministerio, las competencias señaladas por la vigente legislación a las Juntas de Compras ministeriales, tal como se detallan en el artículo 3.º de la presente Orden, en virtud de la autorización que me concede el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 2.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Secretario general para Asuntos Económicos de la Subsecretaría, que podrá delegar cuando lo estime conveniente en el Vicepresidente.

Vocal-Vicepresidente: Un Oficial general o particular de Intendencia de los destinados en la Secretaría General para Asuntos Económicos, con categoría mínima de Coronel.

Vocales:

Un Jefe de Intendencia destinado en la Secretaría General para Asuntos Económicos

Un Jefe de cualquier otro Cuerpo, de los destinados en la Secretaría General para Asuntos Económicos.

Un Jefe de Intendencia de los destinados en la Subdirección de Gestión Económica de la Secretaría General para Asuntos Económicos, que actuará como Secretario.

Por delegación de mi autoridad serán nombrados, por el Subsecretario del Departamento, el Vicepresidente y los demás Vocales, a propuesta del Presidente.

A la Junta podrán incorporarse los asesores técnicos que se estimen necesarios, según la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Cuando esta Junta se constituya en Mesa de Contratación formarán parte de ella un Jefe del Cuerpo Jurídico y otro del Cuerpo de Intervención de los destinados en la Asesoría General y en la Intervención General, respectivamente, nombrados por el Subsecretario a propuesta del Presidente.

Art. 3.º Las competencias de la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa serán las siguientes:

— Realizar las adquisiciones de los bienes objeto del contrato de suministro, así como de todas las adquisiciones a que se refiere el título IV del Reglamento General de Contratación del Estado, incluidas las de los restantes bienes muebles y los suministros menores definidos en el artículo 241 del mismo.

— Aprobar la adjudicación definitiva en los contratos de suministros en los casos en que esté autorizada para ello por la oportuna delegación otorgada por el Organismo de Contratación en cada caso, o efectuar la adjudicación provisional y proponer su aprobación al Organismo de Contratación correspondiente en caso contrario.

— Vigilar la ejecución de los contratos de suministros hasta su extinción por conclusión normal o resolución.

— Proponer al Secretario general para Asuntos Económicos de la Subsecretaría las directrices que sean necesarias para la actuación de las Juntas de Compras Delegadas.

— Actuar en otros asuntos distintos de los enumerados, tendientes a conseguir la mayor uniformidad y economía en los suministros.

— Delegar sus atribuciones en otras Juntas Delegadas cuando convenga para la mejor ejecución de la contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

— Emitir informe, que será preceptivo, en los casos de incumplimiento, resolución o rescisión de contratos.

Art. 4.º Las actuaciones de la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, recibido el expediente con la autorización para contratar y consiguiendo aprobación del gasto, serán las siguientes:

— Realizar las actuaciones preparatorias para la adjudicación del suministro por concurso.

— Constituirse en Mesa de Contratación para celebrar la licitación pública y aprobar la adjudicación, caso de estar autorizada para ello, o proponer dicha adjudicación, en caso contrario, al Organismo de Contratación competente.

— Recabar pluralidad de ofertas de los empresarios y comerciantes para la contratación directa y designar al personal comisionado que sea necesario en tales casos, elevando propuesta de adjudicación al Organismo de Contratación competente o aprobando dicha adjudicación de estar autorizada para ello.

— Preparar el proyecto de contrato y, una vez aceptado por el Empresario o Comerciante, aprobarlo o someterlo a la aprobación del Organismo de Contratación competente caso de no estar autorizada para ello.

— Redactar y autorizar el vale de compra o documento análogo, a la vista de la propuesta de adquisición razonada en los suministros menores.

— Notificar a los interesados las adjudicaciones acordadas y seguir la tramitación hasta la firma de los correspondientes contratos.

— Solicitar directamente de cualquier Centro Científico, Laboratorio o Dependencia técnica de la Administración Pública, los análisis, pruebas, verificaciones, informes o comprobaciones que estime necesarios para la recepción de los efectos y cumplimiento de los contratos.

— Desarrollar aquellas otras actuaciones encaminadas a que la labor a desempeñar responda al principio de agilidad y eficacia que se pretende obtener en el funcionamiento de la Junta.

Art. 5.º La constitución de las Juntas de Compras Delegadas se procurará sea de forma análoga a la de la Junta Central, prevista en el artículo 2.º, y sus componentes serán nombrados por las Jefaturas de los Organismos a que se hallen adscritas y, de ser posible, entre el personal en activo con destino en los mismos.

Art. 6.º La constitución de la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa deberá llevarse a efecto en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto la nueva Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa no se haga cargo de todas las competencias y actuaciones que la presente Orden le asigna, continuarán funcionando las Juntas Centrales o Principales de los antiguos Ministerios Militares, con los nombres de Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército, Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Armada y Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire, como delegadas de aquella y con las mismas adscripciones, ámbitos, competencias y actuaciones que hasta la fecha han tenido.

Segunda.—Las Juntas de Compras Delegadas, así como las denominadas Juntas Regionales, Juntas Económicas, Comisiones de Compras, etc., adscritas en la actualidad a Organismos dependientes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, continuarán desarrollando su misión, en el mismo ámbito y con las mismas competencias y actuaciones que hasta la fecha, mientras no se dicten por la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa nuevas directrices para su funcionamiento, pero actuando a partir de ahora como Juntas de Compras Delegadas de dicha Junta Central.

Tercera.—El momento de la disolución de dichas Juntas se les comunicará por la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, que lo hará a través de los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Cuarteles Generales y de los Organismos a que cada una se hallen adscritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones, en cuanto se opongán a lo legislado en la presente Orden:

— Orden ministerial del Ejército de 9 de marzo de 1968 («D. O. E.» 63).

— Orden ministerial del Ejército de 14 de marzo de 1968 («D. O. E.» 65).

— Orden ministerial del Ejército de 25 de junio de 1968 («D. O. E.» 144).

— Los artículos 27 y 28 de la Orden ministerial del Ministerio de Marina número 382/1976, de 30 de marzo («D. O.» 77).

— Orden ministerial del Ejército del Aire 1126/1968, de 7 de marzo («D. O.» 58).

— Orden ministerial del Ejército del Aire 3270/1973, de 28 de noviembre («D. O.» 146).

Así como cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

22682

REAL DECRETO 2086/1978, de 26 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nigrán (Vigo) una parcela de 16.267 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a jardines y paseos marítimos.

El Ayuntamiento de Nigrán (Vigo) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de dieciséis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados, para ser destinada a jardines y paseos marítimos.

Se ha acreditado que el bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nigrán (Vigo), con destino a jardines y paseos marítimos y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela sobrante de deslinde de zona marítimo-terrestre, de dieciséis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie sita en el término municipal de Nigrán (Vigo), cuyos linderos son: derecha e izquierda, zona marítimo-terrestre, y fondo, carretera de la urbanización.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nigrán, al tomo cuarenta y seis, folio cuarenta y uno, finca número cinco mil trescientas trece, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

22683

REAL DECRETO 2087/1978, de 28 de julio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona) los terrenos y edificios pertenecientes al suprimido ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, ubicados en el término municipal de Quart, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

«Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona) los inmuebles pertenecientes al suprimido ferrocarril